

ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE DISPONE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE BELLO PARA LA MEJORA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

ANTECEDENTES

I.- El artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por *Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril*, establece unos derechos de los aragoneses en relación con el agua, que el artículo 9 de la *Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón*, perfila con mayor detalle cuando reconoce: *"Los aragoneses, en el marco del desarrollo sostenible, de la participación ciudadana, de la utilización eficaz y eficiente del recurso y de la resolución de Naciones Unidas que define el agua como derecho humano, tienen derecho preferente a disponer de un servicio público de suministro de agua en condiciones de cantidad y calidad suficientes para satisfacer sus necesidades vitales, así como, de manera secundaria, a atender sus necesidades presentes y futuras, en el desarrollo de actividades sociales y económicas que permitan la vertebración y el reequilibrio territorial sin sobreexplotar los recursos hídricos y el medio natural ligado al mismo"*.

El artículo 2 de la Ley 10/2014 señala, entre sus finalidades, la de *"Garantizar las necesidades básicas de uso de agua de la población que resida en Aragón, tanto para el consumo humano como para el desarrollo de actividades sociales y económicas que permitan la vertebración y el reequilibrio territorial de Aragón"*, como uno de los múltiples aspectos en que se concreta este derecho. Conforme a ello, se señalan como competencias de la Comunidad Autónoma (artículo 1), entre otras, las de establecer el régimen de suministro, saneamiento y depuración en el ciclo integral del agua de uso urbano, entendido como el *"conjunto de actividades que conforman los servicios públicos prestados, directa o indirectamente, por los organismos públicos para el uso urbano del agua en los núcleos de población"*, según la definición del artículo 4.k de esta Ley.

Se trata de una actividad básica para el bienestar ciudadano y el progreso social, donde las competencias de la Comunidad Autónoma confluyen con las que tradicionalmente han sido encomendadas a los municipios en las diversas leyes de régimen local: actualmente se la atribuyen, fundamentalmente, los artículos 25.2.c de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, o 42.2.1 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón. La importancia de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento adecuado de las aguas residuales hace que esta última norma los imponga como obligatorios en su artículo 44, por lo que los municipios deberán prestarlos *"por sí mismos o asociados a otras entidades locales y, en su caso, con la colaboración que puedan recabar de otras administraciones públicas"*.

II.- La localidad turolense de Bello sufre un grave problema en la calidad de agua potable debido a que la concentración de nitratos del actual abastecimiento sobrepasa el límite de 50 mg/l establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, llegando a alcanzar, incluso con el tratamiento de intercambio iónico con resinas con el que cuenta la estación de tratamiento de agua potable, concentraciones comprendidas entre 100 y 150 mg/l, por lo que el agua suministrada a la población no es apta para el consumo humano.

La solución a este problema, según manifestó en su momento el Ayuntamiento de Bello y comprobaron los técnicos del Instituto Aragonés del Agua, es la traida de agua de un pozo situado en el Paraje "La Atalaya", del término municipal de Bello, situado a una distancia aproximada de 3 kilómetros del casco urbano. Perforado inicialmente para riego, no es apto para esta finalidad por la escasez de caudal, pero resulta más que suficiente para el abastecimiento de la población de Bello, máxime considerando la calidad prepotable de agua (tipo A2, según el Real Decreto 1541/1994, de 8 de julio, por el que se modifica el anexo nº 1 del Reglamento de la Administración pública del agua y de la planificación hidrológica, aprobado por R.D. 927/1988, de 29 de julio).

No existen en la actualidad equipos electromecánicos de bombeo en el pozo de captación ni se ha llegado a ejecutar la conducción de abastecimiento hasta el depósito de regulación, por lo que la población



carece de agua potable, problema cuya solución exige, por razones que no necesitan ser explicadas, una actuación urgente.

III.- Con esa finalidad, y tras cumplir los oportunos trámites administrativos, el Instituto Aragonés del Agua dispone del documento técnico "*Proyecto desglosado del de mejora del abastecimiento de agua para consumo humano de Bello (Teruel). Conducción de abastecimiento tramo II*", que comprende la ejecución de un segundo tramo de conducción de abastecimiento desde el entorno del pozo de captación del Paraje "La Atalaya" hasta el depósito regulador de abastecimiento, conectando con el tramo ya realizado por el Ayuntamiento de Bello con subvención del IAF. La longitud de este tramo es de 2.430 m., y la inversión prevista de 113.476,50 €.

En orden a su materialización, el Consejo de Dirección del Instituto Aragonés del Agua aprobó, en fecha 16 de noviembre de 2015, la suscripción de un convenio con el Ayuntamiento de Bello para fijar los cauces de colaboración, delegar en el Instituto las competencias que corresponden a la entidad local para su ejecución y establecer el régimen jurídico de las actuaciones a realizar y de las instalaciones que resulten de todo ello.

No habiendo sido posible, por diversas circunstancias, dar cumplimiento al convenio en los términos establecidos, y atendida la gravedad del problema, es preciso actuar por otras vías, como es la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento para su aplicación a esta obra, conforme a la petición formulada.

IV.- El Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 21 de junio de 2016, aprobó la propuesta de proyectos correspondientes al Fondo de Inversiones de Teruel 2016, apreciando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón, razones de interés público, económico o social en la relación de proyectos aprobada. Entre los proyectos objeto de aprobación figura la obra de mejora del abastecimiento urbano de Bello, constando así en el Acta de la reunión de la Comisión de Seguimiento del FITE celebrada al día siguiente, 22 de junio. Por tanto, la financiación de esta obra se realizará con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel 2016 que, en la parte que le ha sido asignada, gestiona el Instituto Aragonés del Agua y a cuyo fin ha habilitado la correspondiente dotación presupuestaria.

V.- Atendida la urgencia en acometerla y el interés mostrado por el Ayuntamiento de Bello para ejecutarla, para lo que contará con la asistencia técnica y jurídica del Instituto Aragonés del Agua en el marco de colaboración que se determina en el convenio pendiente de firma, se estima conveniente conceder una subvención a dicha entidad local por la cuantía total de la misma, que se transferirá en su importe íntegro una vez iniciada la ejecución de la obra.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Estudiada la solicitud y verificados los datos que menciona por los técnicos del Instituto Aragonés del Agua, se comprueba la competencia de esta Entidad para atenderla, de acuerdo con las previsiones de su Ley reguladora, la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón. En efecto, el artículo 18 le asigna "*el ejercicio de las potestades, funciones y servicios de competencia de la Administración hidráulica de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal de aguas, en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico*". Entre estas funciones y servicios de la Comunidad Autónoma, el artículo 15.1.t enumera "*La regulación y establecimiento de ayudas a las entidades locales para actuaciones relativas al ciclo integral del agua de uso urbano,...*", que no es más que una de las posibles materializaciones de los principios enumerados las letras g) y k) del artículo 5: "*Protección y promoción del derecho a disponer del suministro de agua en condiciones de cantidad y calidad suficientes para atender las necesidades presentes y futuras de los aragoneses y de la población residente en Aragón, tanto para el consumo humano como para el desarrollo de actividades sociales y económicas que permitan la vertebración y el reequilibrio territorial de Aragón*" y "*Colaboración, coordinación, información, lealtad institucional y asistencia activa ... con las entidades locales aragonesas, en sus respectivas competencias sobre el ciclo integral del agua de uso urbano y con el fin de lograr una mayor eficacia en la protección del medio ambiente en general y del recurso hídrico en particular*".



En el mismo sentido, la *Orden PRE/571/2016*, de 13 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, incluye en su artículo 4.1.c), dentro de las actuaciones subvencionables por la Comunidad Autónoma, las destinadas a Infraestructuras y servicios medioambientales, recursos hidráulicos y medio natural.

II.- La Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, establece en su artículo 28 la posibilidad de conceder directamente, con carácter excepcional, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario. Dado el carácter excepcional de este tipo de concesión, la ley ahonda en la necesidad de motivar de forma suficiente las razones que subyacen para separarse del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva como procedimiento ordinario y, con la misma orientación, introduce exigencias concretas en relación con los documentos que tienen que conformar el expediente en un procedimiento de concesión directa de subvenciones.

Confirmada jurídicamente la posibilidad de conceder subvenciones para actuaciones como la que motiva esta Orden, el procedimiento a seguir para su otorgamiento y efectividad viene especificado en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, cuyo Capítulo III de su Título I regula la concesión directa de ayudas cuando se acrediten "razones de interés público, social, económico o humanitario". A tal fin, consta en el expediente la memoria justificativa exigida por el artículo 28.3.a donde se reflejan los antecedentes, objetivos, compromisos que se adquieren y las razones que motivan la concesión de la subvención y el interés que concurre en su otorgamiento; asimismo, está incluida la memoria económica que recoge los aspectos aludidos en la letra b) del mismo precepto.

III.- Otras circunstancias de orden jurídico que deben ser tenidas en consideración son:

- De acuerdo con la manifestación expresa del solicitante, la actuación objeto de solicitud no ha concurrido a ninguna convocatoria de subvenciones realizada por cualquier Administración Pública, ni hubiese podido hacerlo al no haberse producido ninguna convocatoria a la que se hubiese podido acoger.

- No es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención, dada la singularidad de la actuación propuesta y su determinación expresa en la relación de proyectos del FITE, lo que no permite efectuar una convocatoria pública.

- La obra de mejora del abastecimiento de Bello ha sido incluida en la relación nominativa de proyectos acogidos al FITE 2016, y considerada esta relación de interés público, económico o social por el Gobierno de Aragón en su reunión de 21 de junio de 2016.

- El órgano competente para dictar la presente resolución de concesión de subvención es el titular del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, conforme a la previsión del artículo 28.2 de la Ley 5/2015; atendida la competencia específica del Instituto Aragonés del Agua en materia de aguas, y más concretamente en lo relativo a la mejora de los sistemas de saneamiento, actúa en su calidad de Presidente de la Entidad, al venir así dispuesto en el artículo 28 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón.

Por todo ello, examinada la normativa aplicable a la cuestión concreta, y considerando que el expediente se ha tramitado cumpliendo las formalidades legales necesarias y se actúa en ejercicio de la competencia que tiene atribuida a este órgano,

RESUELVO:

PRIMERO.- Objeto y fin de la subvención.

Conceder al Ayuntamiento de Bello (Teruel) una subvención para la ejecución del "Proyecto desglosado del de mejora del abastecimiento de agua para consumo humano de Bello (Teruel). Conducción de abastecimiento tramo II", conforme al documento técnico redactado por el Ingeniero D. Vicente Elipe Maicas, de



la empresa AIT Consultores, de fecha agosto de 2016, supervisado por los técnicos del Instituto Aragonés del Agua, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 113.476,50 €.

SEGUNDO.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención se compromete a:

- Aportar los terrenos necesarios para la obra, tramitar los procedimientos administrativos para adecuar el planeamiento a la misma y obtener las licencias y autorizaciones que pudieran ser exigibles para su construcción y posterior explotación.
- Licitat y ejecutar la obra.
- Utilizar la obra conforme a su destino, mantenerla adecuadamente y prestar el servicio de abastecimiento de agua potable con los niveles de calidad exigibles. Serán de su cargo los gastos que de ello deriven, debiendo realizar las actuaciones necesarias en orden a la consecución del equilibrio económico del servicio, en aplicación del principio de recuperación de costes establecido en la Directiva Marco del Agua.
- Adoptar las medidas necesarias de mejora en el abastecimiento de agua para lograr un óptimo aprovechamiento del recurso, promoviendo su utilización racional y efectuando un control riguroso del consumo mediante contadores individuales en cada toma.
- Justificar el gasto realizado y el cumplimiento de la finalidad que justifica su concesión, sin que pueda aplicarse a actuaciones distintas de aquella para la que fue otorgada.
- Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma toda la información que se requiera sobre la actividad subvencionada y la posible concurrencia de otras ayudas públicas o aportaciones privadas con la misma finalidad, con expresión de su origen e importe.
- Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que puedan realizarse para verificar el correcto destino de la subvención.

TERCERO.- Obligaciones del concedente.

El Instituto Aragonés del Agua asume las siguientes obligaciones:

- Abonar al Ayuntamiento la subvención concedida previa justificación de la correcta contratación e inicio de las obras.
- Prestar apoyo técnico y administrativo en el proceso de gestión, contratación, ejecución y justificación de la obra subvencionada.

CUARTO.- Importe de la subvención y aplicación presupuestaria.

El importe máximo a subvencionar es de 113.476,50 euros, que suponen el 100% de la inversión, y se imputará a las partidas 72010/5121/760132/32200 y 72010/5121/760132/91001 del presupuesto del Instituto Aragonés del Agua para 2016, no teniendo carácter plurianual.

Si el monto total de la inversión no alcanzase el presupuesto previsto, la subvención se reduciría correlativamente.

QUINTO.- Compatibilidad con otras ayudas.



La subvención concedida mediante la presente Orden es compatible con otras subvenciones, ayudas e ingresos que pudieran obtenerse por la Entidad Local para la misma finalidad, siempre que la suma de todas ellas no supere el 100% del coste final de la obra. Si esto ocurriera, la subvención se reduciría a la parte no cubierta con fondos de otras procedencias.

SEXTO.- Plazos y forma de justificación.

El plazo de presentación de los justificantes del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la subvención finaliza el 10 de diciembre de 2016, debiendo estar las obras iniciadas antes de esa fecha.

Las obras deberán estar concluidas antes del 30 de septiembre de 2017.

La documentación a aportar para la justificación deberá ajustarse a lo especificado en Anexo I.

SÉPTIMO.- Pago.

El pago de la subvención se realizará dentro de los veinte días siguientes a la expedición del informe de los servicios técnicos del Instituto Aragonés del Agua expresando su conformidad con la contratación efectuada y el inicio de las obras.

La falsedad o inexactitud en los datos suministrados para la concesión o justificación de la subvención o el incumplimiento de los plazos señalados producirá su pérdida total o parcial, debiendo el beneficiario reintegrar la cantidad que hubiese percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador cuando los hechos motivadores del reintegro constituyan infracción administrativa.

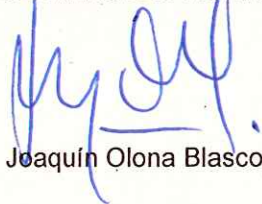
OCTAVO.- Aceptación.

El beneficiario deberá manifestar la aceptación expresa de la subvención en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncia a la misma.

NOVENO.- Información administrativa.

Dando cumplimiento a la previsión del artículo 30 de la Ley 5/2015, esta subvención se incluirá en el informe sobre subvenciones concedidas de forma directa que semestralmente se remitirá al Departamento competente en materia de hacienda, para que lo adjunte al informe a las Cortes de Aragón sobre la actividad económica de la Administración de la Comunidad Autónoma.

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD



Joaquín Olona Blasco

ANEXO 1

1.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1.- Para justificar las inversiones relacionadas con el ciclo urbano del agua, subvencionadas por el Instituto Aragonés del Agua, se admitirán gastos relativos a:

- Ejecución de obras.
- Adquisición de equipamientos.
- Asistencia técnica para redacción de proyectos, dirección de obra, coordinación de seguridad y salud u otros estudios.

2.- No se aceptarán gastos corrientes o de mantenimiento, ni adquisición e instalación de contadores.

3.- En las obras de abastecimiento de agua no se considerará subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), al ser susceptible de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

2.- DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERE PARA JUSTIFICAR LAS SUBVENCIONES DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA.

La justificación del cumplimiento de la ejecución de la actividad subvencionada, de la consecución de los objetivos previstos y de la realización del gasto, se documentará mediante la presentación de los siguientes documentos, siempre que procedan en función del procedimiento de contratación:

1. Documento técnico que sirve de base para la contratación de la actuación, preferiblemente en soporte digital.
2. Informe firmado por el Secretario de la Entidad Local donde se describa y justifique el procedimiento seguido para la contratación de la inversión, de acuerdo al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (contrato menor, procedimiento negociado, etc).
3. Copia del anuncio de licitación o de las invitaciones realizadas y de las ofertas recibidas.
4. Justificación de la oferta elegida e informe de valoración de las ofertas de acuerdo a los criterios del pliego.
5. Certificado del acuerdo de adjudicación de la obra.
6. Copia compulsada del contrato de obra, incluyendo el pliego de condiciones.
7. Certificaciones de obra, acompañadas de copia compulsada de la factura correspondiente.
8. Certificado de aprobación de las facturas por el órgano competente de la Entidad Local.
9. Copia compulsada del justificante de pago de las facturas (*)
10. Certificado de cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
11. Certificado del importe de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado.

3.- ESPECIFICACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

A).- Especificaciones generales sobre la documentación justificativa.

- En el caso de ejecución de obras se presentará un ejemplar del DOCUMENTO TÉCNICO que sirve de base para la contratación de la actuación, preferiblemente en formato CD o DVD, firmado por técnico competente y cuyo contenido mínimo será el siguiente:
 - Descripción de la actuación a realizar.
 - Justificación de la necesidad de la actuación.
 - Presupuesto de la actuación, detallando unidades de obra a realizar y mediciones de las mismas (con especificación de las dimensiones: largo, ancho y alto).
 - Planos necesarios para la localización de la obra y para la definición de la misma: trazado, materiales, conexión con redes o instalaciones existentes, ubicación de elementos singulares como pozos, arquetas, bocas de riego, etc.
- Una vez terminada la obra objeto de la subvención, se presentará un informe final de obra, firmado por la dirección facultativa y que recogerá el resultado de la ejecución de la obra. Este informe incluirá:
 - Certificación final de obra, que incluirá la medición de las unidades de obra certificadas, detallando las dimensiones necesarias (largo, ancho y alto).
 - Justificación de las partidas alzadas "a justificar".
 - Planos finales de obra.
 - Justificación de las variaciones respecto de proyecto en aspectos tales como medición, ubicación o materiales empleados.
- En el caso de contratos menores, en los que no haya dirección facultativa, ni certificación de obra, se presentará un informe final de obra con relación de mediciones y planos finales de obra, firmado por el técnico de la entidad local. Igualmente, en su caso, se justificarán las variaciones habidas respecto del proyecto que sirvió de base para la contratación.
- Cuando proceda, se presentará Acta de replanteo y Acta de recepción.

B).- Especificaciones sobre la aceptación de determinados gastos.

1.- Se podrán incluir los gastos de honorarios técnicos de redacción de proyecto y dirección de obra que estén directamente relacionados con la actuación subvencionada, resulten indispensables para su adecuada preparación o ejecución y resulten proporcionales, entendiéndose como tal hasta un máximo del 10% del presupuesto de ejecución material.

2.- En las actuaciones subvencionadas, para aceptar las mejoras como inversión elegible deben darse dos condiciones:

- Que tengan relación directa con el objeto del contrato.
- Que los pliegos de cláusulas establezcan los criterios para la valoración de las mejoras, debiendo figurar las mismas detalladas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con expresión de sus requisitos, límites y características para poder identificarlas suficientemente.

3.- Las mejoras deberán quedar documentadas en el informe final de obra, con detalle de sus mediciones y reflejadas en planos.

4.- No se considerarán subvencionables los gastos derivados de nueva implantación o reposición de instalaciones ajenas a los servicios de agua, como alumbrado, telefonía, gas, etc. En caso de renovación de redes en tramos urbanos donde sea preciso reponer la pavimentación, el gasto imputable a este concepto no superará el 30% del total de la obra.

C).- Especificaciones de las obras ejecutadas "por administración".

Además de la documentación necesaria para justificar cualquier actuación, en obras ejecutadas por la propia administración, se aportará

- Certificado del acuerdo adoptado para realizar las obras por administración.
- Certificación original de obras, suscrita por el técnico responsable de la ejecución. Esta certificación recogerá la relación de las unidades de obra ejecutadas así como la relación de gastos aportados para la justificación de dicha obra.
- Se aportarán justificantes originales, o copias compulsadas, de los gastos realizados por los distintos conceptos. Destacan las siguientes observaciones:
 - Las facturas de los suministros y las expedidas por los empresarios colaboradores se referirán necesariamente a la obra ejecutada.
 - En ningún caso se admitirán como justificación los conceptos de gastos generales, beneficio industrial, gastos financieros ni tasas afectas a la obra.
 - En las obras ejecutadas por administración no se aceptarán gastos de personal por importe superior al 40% del presupuesto de la obra, y al menos el 30% de este deberá derivar de personal contratado específicamente para la obra subvencionada mediante contrato de obra o servicio vinculado a la misma.
 - Los gastos del personal contratado específicamente para la obra se justificarán con copias del contrato, de las nóminas satisfechas y de los TC. Los gastos de personal de plantilla, además de lo anterior, irán acompañados de un certificado del Secretario donde se especifique el tiempo destinado a trabajar en la obra subvencionada.

D).- Especificaciones: criterios para la comprobación material de las actuaciones subvencionadas.

La comprobación material de las actuaciones subvencionadas se realizará según los siguientes criterios:

1.- Antes de liquidar el gasto será obligatoria la comprobación material de la inversión, una vez ejecutada completamente y puesta en uso, en los casos establecidos por la normativa (ORDEN PRE/571/2016, de 13 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón

2.- La comprobación material de la inversión tiene por objeto comprobar la adecuación o correspondencia de las obras, servicios o suministros a las prescripciones establecidas en los pliegos y en el contrato. Se verificará que la actuación subvencionada está terminada, puesta en uso público y que la obra ejecutada concuerda con el contenido de los proyectos y certificaciones presentadas. Tras la comprobación material se levantará acta reflejando el resultado de la misma. Los resultados de la comprobación material serán comunicados al beneficiario de la subvención.

3.- En los casos en que sea obligatoria la comprobación material de la inversión una vez realizada, los servicios técnicos del Instituto Aragonés del Agua podrán visitar la actuación en fases intermedias de la obra.

4.- En el resto de casos, en función del tipo de obra, o cuando a la vista de la documentación aportada por el beneficiario de la subvención surgieran dudas sobre cualquier aspecto de la obra que pudiera influir en la determinación de los importes a pagar, los servicios técnicos del Instituto Aragonés del Agua cursarán visita a la actuación, haciendo las comprobaciones oportunas o tomando las mediciones necesarias con el fin de determinar de la forma más exacta posible los importes de pago a realizar.

5.- En los casos en que la comprobación material de la actuación no sea obligatoria por la normativa vigente por razones de importe, el Instituto Aragonés del Agua establecerá un número de visitas determinadas en cada ejercicio, en función del número de actuaciones y de los medios disponibles.